

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “APARCADERO TRANSPORTES JARA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 093/2019

Valparaíso, 02 ABR. 2019

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 10 de enero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Cristian Jara Oliva (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Aparcadero Transportes Jara*” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La carta N° 196, de fecha 25 de febrero de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente, relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La carta s/n, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 08 de marzo de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Plan Regulador Intercomunal del Valle del Auco, y sus modificaciones.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y la Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de enero de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Aparcadero Transportes Jara*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción y operación de estacionamientos para camiones y vehículos menores, áreas verdes, baños, áreas de reuniones, oficinas administrativas y bodega de insumos; asociados al rubro de servicios de transporte de carga.
 - b) El Proyecto se emplazaría en el lote 9-A, km 73 de la carretera *Bypass Los Libertadores*, sector Barrio Industrial Calle Larga, comuna de Calle Larga. Específicamente, el Proyecto se ubicaría en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1: Coordenadas de los vértices del emplazamiento del Proyecto.

Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S		
Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.360.615,710	357.873,680
B	6.360.497,678	357.741,498
C	6.360.565,179	357.702,354

D	6.360.635,150	357.781,712
---	---------------	-------------

Fuente: Consulta de pertinencia del titular del Proyecto.

- c) El Proyecto estaría emplazado en área rural, y regulado por el Plan Regulador Intercomunal (PRI) del Vallé de Auco.
 - d) La superficie a ocupar correspondería a 4.334 m², en un predio de 10.512 m².
 - e) El Proyecto contaría con un total de 41 estacionamientos (17 para vehículos menores y 24 para vehículos mayores).
 - f) El Proyecto no consideraría infraestructura de almacenaje y transferencia de carga.
 - g) La energía eléctrica sería abastecida mediante red de suministro privado del Barrio Industrial Calle Larga.
 - h) El agua potable sería abastecida mediante red de suministro privado del Barrio Industrial Calle Larga.
 - i) La red de alcantarillo sería mediante solución particular.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras e), g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales e.3, g.1.2, y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados;

(...)

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);

b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);

c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;

d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*” (énfasis agregado).

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de estacionamientos para camiones y vehículos menores, áreas verdes, baños, áreas de reuniones, oficinas administrativas y bodega de insumos, en la comuna de Calle Larga.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a la construcción y operación de 41 plazas para el estacionamiento de camiones y vehículos menores y que no contemplaría infraestructura de almacenaje y transferencia de carga, es decir, no correspondería al concepto de terminales de camiones; se emplazaría en un área regulada por el PRI del Valle de Auco, es decir, estaría en una zona comprendida por un instrumento de planificación territorial que es previo a la entrada en vigencia del RSEIA; y no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales e.3, g.1.2, y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristian Jara Oliva, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

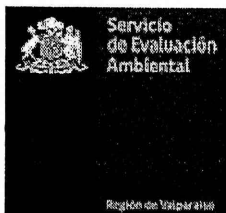

GDSR/CGP/fal
ID: PERTI-2019-90

Distribución:

Sr. Cristian Jara Oliva (Arturo Prat 112, Villa crucero del Inca, Calle Larga).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Calle Larga.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 034-B/2019 (GD 796/19) y N° 672-B/2019 (GD 6375/19).



CARTA N° 239 /

Valparaíso, 02 de abril de 2019

Señor
Cristian Jara Oliva
Arturo Prat 112, Villa crucero del Inca
Calle Larga

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N°093/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 02 de abril de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Aparcadero Transportes Jara”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Esther Parodi Muñoz
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	02-04-2019	SEBASTIAN JARA LLANTEN			AV. LAS LOMAS DE LA LUZ N°3894, DEPTO. 479 TORRE G	CURAUMA	CAR. 238- ORD. 1314566	1180474977455
2	02-04-2019	CRISTIAN JARA OLIVA			ARTURO PRAT 112, VILLA CRUCERO DEL INCA	CALLE LARGA	CAR RES EX 239-093	1180474977462
3	02-04-2019	JUAN CARLOS HENRIQUEZ; LUIS URETA VICUÑA	REPRESENTANTES LEGALES	ARIDOS ACONCAGUA S.A.	AV. EL BOSQUE NORTE N°0177; OFICINA 1002	LAS CONDES	RES. EX. 240	1180474977479



